

Si bien estas disposiciones son de aplicación directa en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se ha considerado conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno para facilitar la introducción del euro en nuestro sistema jurídico y evitar la afloración de elementos interpretativos que pudieran distorsionar la modificación del sistema monetario.

En consecuencia, tales disposiciones han quedado plasmadas en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre Introducción del Euro, evitándose con su aplicación la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos.

No obstante lo expuesto, en aras de evitar dudas y posibles errores de cálculo, así como para facilitar tanto la labor de las Administraciones Públicas en la aplicación de la norma, como su conocimiento por los ciudadanos, garantizando aún más, si cabe, la seguridad jurídica de éstos, se ha considerado conveniente efectuar la conversión expresa de las cuantías de las sanciones por infracciones en el orden social, recogidas en el Real Decreto-Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social,

Procede, por tanto, fijar en euros las cuantías de las sanciones por infracciones en materia de relaciones laborales, empleo, Seguridad Social, emigración y movimientos migratorios, prevención de riesgos laborales, cooperativas, así como las infracciones por obstrucción.

Por todo ello, esta Subsecretaría acuerda lo siguiente:

Primero.—Las cuantías de las sanciones previstas en el apartado 1 del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por infracciones en materia de relaciones laborales, empleo, Seguridad Social, emigración, movimientos migratorios y obstrucción, quedan expresadas en euros del siguiente modo:

Graduación	Calificación — Euros
<i>Leves</i>	
Mínimo .....	De 30,05 a 60,10.
Medio .....	De 60,11 a 150,25.
Máximo .....	De 150,26 a 300,51.
<i>Graves</i>	
Mínimo .....	De 300,52 a 601,01.
Medio .....	De 601,02 a 1.502,53.
Máximo .....	De 1.502,54 a 3.005,06.
<i>Muy graves</i>	
Mínimo .....	De 3.005,07 a 12.020,24.
Medio .....	De 12.020,25 a 48.080,97.
Máximo .....	De 48.080,98 a 90.151,82.

Segundo.—Las cuantías de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo 40 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por infracciones en prevención de riesgos laborales, tienen la siguiente expresión en euros:

Graduación	Calificación — Euros
<i>Leves</i>	
Mínimo .....	De 30,05 a 300,51.
Medio .....	De 300,52 a 601,01.
Máximo .....	De 601,02 a 1.502,53.
<i>Graves</i>	
Mínimo .....	De 1.502,54 a 6.010,12.
Medio .....	De 6.010,13 a 15.025,30.
Máximo .....	De 15.025,31 a 30.050,61.
<i>Muy graves</i>	
Mínimo .....	De 30.050,62 a 120.202,42.
Medio .....	De 120.202,43 a 300.506,05.
Máximo .....	De 300.506,06 a 601.012,10.

Tercero.—Las cuantías de las sanciones previstas en el apartado 4 del artículo 40 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por infracciones en materia de cooperativas, tienen la siguiente expresión una vez convertidas a euros:

#### Calificación

Leves: De 300,51 a 601,01 euros.  
Graves: De 601,02 a 3.005,06 euros.  
Muy graves: De 3.005,07 a 30.050,61 euros.

Madrid, 16 de octubre de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**20265** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo número 147/2001, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, don Jorge Luis García Muñiz, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 147/2001, procedimiento abreviado, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 28 de mayo de 2001, por la que se desestima su recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad social (Instituto Nacional de la Seguridad social).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista, que está señalada para el día 21 de noviembre de 2001, a las diez quince horas.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20266** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 26 de septiembre de 2001, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de octubre de 2001.- El Director general, Germán Glaría Galcerán.

## ANEXO

## CLÁUSULAS

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2001.

## REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril. En virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte la honorable señora doña Margalida Roselló Pons, Consejera de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears, nombrada por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma, de fecha 27 de julio de 1999.

## EXPONEN

I. Con fecha 27 de febrero de 1995 fue suscrito un Convenio Marco entre el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 (PNRSC), aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995.

En el texto de este Convenio se establecían las condiciones básicas de colaboración entre ambas Instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en dicho Plan y también se regulaban los criterios generales para su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

II. El artículo 1.2.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y paisaje en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución, correspondiéndole, por lo demás, el desarrollo legislativo y la función ejecutiva en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y, en especial, vertederos industriales y contaminantes de la atmósfera, así como de las aguas interiores y litorales.

III. Por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, se reestructuraron los Departamentos ministeriales y se creó el Ministerio de Medio Ambiente. Este Departamento, asumió las competencias correspondientes a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, atribuidas hasta ese instante al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con excepción de las relativas a Vivienda y Urbanismo, así como las competencias de Obras Hidráulicas y las Confederaciones Hidrográficas.

IV. Después de cinco años de vigencia del Convenio, ambas partes coinciden en la necesidad de sustituirlo con el fin de lograr una mayor eficacia en su desarrollo, agilizando el proceso de transferencias desde el MIMAM por las inversiones realizadas en esta materia.

V. Asimismo en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los causantes de la contaminación de un emplazamiento o, subsidiariamente, los poseedores de ese terreno están obligados a recuperarlo. Ambas Administraciones coinciden en la importancia de exigir que los contaminadores hagan frente a su responsabilidad, aportando medios técnicos y económicos.

VI. Al mismo tiempo, aunque se trate de terrenos de titularidad privada, la citada Ley posibilita que para la acción de descontaminación se puedan otorgar incentivos económicos por parte de las Administraciones a estas actuaciones, en determinadas condiciones que es preciso establecer.

VII. Previos a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, se realizarán los trámites preceptivos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998.

Por ello, y con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento y agilidad en el desarrollo y ejecución de las actuaciones en materia de suelos contaminados, ambas partes por mutuo acuerdo declararon extinguido el Convenio firmado con este mismo fin en fecha 27 de febrero de 1995 y, cumpliendo la normativa sobre el Gasto Público, suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Primera. *Objeto del Convenio.*

Es objeto del presente Convenio de colaboración establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la financiación de las investigaciones preliminares, reconocimientos en detalle, redacción de proyectos y ejecución de las obras de descontaminación de emplazamientos contaminados, así como el control y seguimiento de sus características, una vez que se han llevado a cabo las actuaciones de recuperación.

Segunda. *Vigencia.*

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y tendrá vigencia durante el ejercicio en que se firme y los cuatro siguientes, renovándose automáticamente cada año, desde el 1 de enero del 2005 hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados indicado en la parte Expositiva Primera de este texto, si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación, al menos, de tres meses al final del ejercicio corriente en ese momento.

Tercera. *Financiación.*

El Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears financiará conjuntamente al 50 por 100 las actuaciones de recuperación de suelos contaminados a realizar en esta Comunidad durante la vigencia del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Dicha financiación se hará con cargo a sus respectivos presupuestos, según las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, o canalizando recursos del Fondo de Cohesión. Por su parte, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá canalizar financiación de procedencia municipal o de cualquier organismo de la Comunidad Autónoma para integrar en su 50 por 100.

El Ministerio de Medio Ambiente hará su aportación con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado.

La cantidad total que deberá aportar cada una de las partes en los ejercicios comprendidos entre el año 2000 y el 2004 será de 214.500.000 (doscientos catorce millones quinientas mil pesetas) (1.289.170,96 euros) mientras que los créditos inicialmente comprendidos por cada una de ellas para cada anualidad, dentro de los términos que fija el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, serán los siguientes:

Año 2000: 65.000.000 pesetas (390.657,87 euros).  
 Año 2001: 45.500.000 pesetas (273.460,51 euros).  
 Año 2002: 39.000.000 pesetas (234.394,72 euros).  
 Año 2003: 32.500.000 pesetas (195.328,93 euros).  
 Año 2004: 32.500.000 pesetas (195.328,93 euros).

No obstante, dichas cantidades podrán ser ajustadas, al comienzo de cada ejercicio, por la Comisión Bilateral de Seguimiento a la que se refiere la cláusula novena del Convenio, con objeto de determinar la inversión definitiva a realizar en ese año por cada una de las partes en ejecución del Plan.

El Ministerio de Medio Ambiente, tan pronto como pueda disponer del presupuesto del ejercicio correspondiente, transferirá a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la cantidad acordada debiendo ésta justificar, a más tardar el día 1 de diciembre de cada año, la cantidad total invertida en ese ejercicio. Si el 50 por 100 de la cantidad invertida es inferior a la cantidad transferida en ese año por el Ministerio, la diferencia existente se considerará como entrega a cuenta del mismo para la anualidad siguiente. Si el 50 por 100 de la cantidad invertida es superior a la cantidad transferida por el Ministerio, la diferencia existente se compensará por el mismo en la anualidad o en las anualidades siguientes, según sus disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio, procediendo, llegado el caso, a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Cuarta. *Actuaciones a realizar.*

Las actuaciones de recuperación de suelos contaminados se llevarán a cabo, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta («Aportación de fondos privados»), en terrenos de titularidad pública o en aquellos que, por interés general, se tienen que recuperar y no se conoce su propietario.

La relación de las actuaciones a realizar será propuesta por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para su aprobación, por ambas partes, en las reuniones de la Comisión Bilateral de Seguimiento que se define

en la Cláusula Novena del Convenio, quedando la misma reflejada en el anexo I del mismo.

Para determinar las actuaciones a realizar deberá tenerse en cuenta, principalmente, el riesgo que supone cada uno de los emplazamientos, en base a la toxicidad de los contaminantes, la posibilidad de desplazamiento de éstos y la existencia de receptores, según su posterior uso una vez descontaminado.

La Comisión Bilateral de Seguimiento, a propuesta de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, podrá modificar la relación de actuaciones reflejadas en el anexo I —suprimiendo alguna de las actuaciones previstas o añadiendo otras distintas a las programadas para cada año— con objeto de adaptarla a las necesidades de actuación urgente derivadas de circunstancias de interés social que pudieran producirse.

Asimismo, se eliminarán en revisiones anuales aquellos emplazamientos, que, conforme al artículo 27.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se declare que han dejado de estar contaminados.

#### Quinta. *Acceso a los fondos de cohesión.*

El Ministerio de Medio Ambiente, asumiendo el compromiso contraído por la antigua Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos, en emplazamientos cuyo terreno sea de titularidad pública, gestionados por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que resulten conformes al PNRSC y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1.164/94, del Consejo, de 16 de Mayo, por el que se crea dicho Fondo. Los proyectos del anexo I que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este Convenio de Colaboración y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a cumplir lo preceptuado en el citado Reglamento (CE) y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea, en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

El porcentaje del presupuesto de estos proyectos no financiado por el Fondo de Cohesión, será asumido al 50 por 100 por cada una de las partes del Convenio de Colaboración.

#### Sexta. *Aportación de fondos privados.*

La declaración de un suelo como contaminado lleva consigo la obligación, previo requerimiento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de los causantes de la contaminación de realizar las actuaciones necesarias de limpieza y recuperación, corriendo a cargo de los mismos los costes ocasionados por dichas actuaciones.

Estas actuaciones podrán llevarse a cabo mediante acuerdos voluntarios suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, bien mediante Convenios de colaboración celebrados entre aquéllos y ésta en los que se podrán concretar incentivos económicos que sirvan de ayuda para financiar los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados a condición de que las posibles plusvalías que, como consecuencia de dichas actuaciones, puedan adquirir los suelos reviertan en la cuantía subvencionada a favor de la Administración o Administraciones Públicas que hayan financiado las citadas ayudas. Para ello se arbitrarán, en cada caso, los mecanismos necesarios que garanticen la devolución de la cantidad aportada de fondos públicos, de lo que se dará cuenta a la Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio de Colaboración. Las cantidades revertidas serán preferentemente empleadas en nuevas actuaciones dirigidas a la descontaminación de suelos.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears fijará las actuaciones a realizar en el ejercicio las cuales, una vez ratificadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio, se incluirán en el anexo II con indicación de la ayuda que se aporta a cada actuación. Las referidas ayudas públicas que, en ningún caso, podrán superar el 50 por 100 del coste de la operación y que se financiarán a partes iguales entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se otorgarán priorizando las actuaciones en función del riesgo evaluado en cada uno de los emplazamientos.

En el caso de que las operaciones de limpieza y recuperación de suelos no se realicen por los obligados a ello, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, tal y como dispone el artículo 36.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

#### Séptima. *Actuaciones contempladas para el año 2000.*

En el presente año presupuestario 2000, las actuaciones a asumir por el presente Convenio de colaboración, cofinanciadas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se recogen en el anexo II.

La cantidad total que deberá aportar cada una de las partes será de 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesetas) (390.657,87 euros) que el Ministerio de Medio Ambiente cargará a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los vigentes Presupuestos del Estado.

#### Octava. *Contratación.*

Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears contratarán, de acuerdo con la normativa vigente, los proyectos y las obras de descontaminación de los suelos de titularidad pública que figuran en el anexo II adjunto al presente Convenio de Colaboración.

La obtención de las autorizaciones o permisos para acceder a los terrenos de titularidad pública para la realización de los proyectos y ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, serán responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de terrenos de titularidad privada que figuran en el anexo II, adjunto al presente Convenio de Colaboración, los causantes de la contaminación o, subsidiariamente, por este orden, los poseedores o propietarios no poseedores, contratarán las actuaciones de descontaminación, que deberán haber sido autorizadas previamente por la Comunidad Autónoma.

Se formalizará un documento en el que se detalle la cantidad a financiar por la Comunidad Autónoma. En dicho documento, los causantes de la contaminación deberán garantizar la devolución a la Comunidad Autónoma de la cantidad financiada.

La obtención de las autorizaciones o licencias para la ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, serán responsabilidad de los causantes de la contaminación o, subsidiariamente, por este orden, de los poseedores o de los propietarios no poseedores.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asumirá la Dirección, control y seguimiento de las actuaciones, cuyo coste formará parte del presupuesto de ejecución.

#### Novena. *Comisión Bilateral de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio de Colaboración, que se reunirá, como mínimo, dos veces al año: Una al comienzo del ejercicio para fijar la inversión final a lo largo de él, y las actuaciones que integrarán el anexo II, y otra en los últimos meses del año para hacer balance de las actuaciones llevadas a cabo y programar inicialmente la actuación del año siguiente. Reuniones adicionales se pueden celebrar a solicitud de alguna de las partes.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, y el Director general de Residuos y Energías Renovables, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Presidencia se ejercerá por turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia ejercerá la Vicepresidencia. En el primer semestre de vigencia del Convenio, la Presidencia será asumida por el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Vocales: Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses.

Podrán designarse por cada una de las partes de este Convenio de colaboración suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Elevar a los órganos superiores las modificaciones en los anexos que pudieran producirse conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

b) Tener conocimiento de los emplazamientos contaminados sobre los que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha programado actuar prioritariamente, así como definir anualmente, en su caso, la aportación económica de cada una de las partes.

c) Analizar los proyectos de descontaminación sobre los que se va a actuar.

d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio de Colaboración y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio de Colaboración proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears informará a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

#### Décima. *Causas de extinción.*

El presente Convenio de colaboración se extinguirá, además de la prevista en la cláusula segunda, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio de colaboración.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

c) El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Estas causas de resolución deberán ser apreciadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

#### Undécima. *Naturaleza del Convenio de colaboración.*

El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Para el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir en la aplicación del presente Convenio de colaboración será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio de colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas aplicándose, no obstante, los principios de esta ley para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

#### Duodécima. *Publicación del Convenio de colaboración.*

El presente Convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—La Consejera de Medio Ambiente, Margalida Rosello Pons.

### ANEXO I

#### Actuaciones programadas para el periodo 2000-2004 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

	Pesetas
A iniciativa de la Comunidad Autónoma:	
Investigación detallada de emplazamientos contaminados ..	20.000.000
Proyecto de recuperación de emplazamientos .....	33.000.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados ..	360.000.000
Control de las obras .....	16.000.000
<hr/>	
Suma .....	429.000.000
A iniciativa de particulares:	
Prevision total .....	429.000.000

#### Anualidades que se comprometen:

Año 2000: 130.000.000 de pesetas.  
 Año 2001: 91.000.000 de pesetas.  
 Año 2002: 78.000.000 de pesetas.  
 Año 2003: 65.000.000 de pesetas.  
 Año 2004: 65.000.000 de pesetas.

### ANEXO II

#### Actuaciones programadas para el año 2000 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

	Pesetas
A iniciativa de la Comunidad Autónoma:	
Investigación de emplazamientos contaminados .....	17.000.000
Sellado y recuperación de vertederos .....	113.000.000
<hr/>	
Suma .....	130.000.000
A iniciativa de particulares:	
Total año 2000 .....	130.000.000

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20267** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 12 de octubre de 2001.

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 10 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

#### 1. Letras del Tesoro a doce meses.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2001.

Fecha de amortización: 11 de octubre de 2002.

#### 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.991,714 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 310,214 millones de euros.

#### 1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,795 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,850 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,274 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,216 por 100.

#### 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,795	35,000	96,795
96,800	5,500	96,800
96,810	9,500	96,810
96,815	1,000	96,815
96,820	1,000	96,820
96,850	258,214	96,850
y superiores		